

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2019-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000020 – UNIDAD DE PEAJE AGUAS CLARAS
RECLAMANTE: DUEÑAS CALERO ALBERTO
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Dueñas Calero Alberto, a través de la Unidad de Peaje de Aguas Claras de la Concesionaria IIRSA Norte, quien solicita con urgencia señalización de rompemuelleres a la altura del caserío 2 de Mayo distrito El Naranjo, provincia de Rio - Departamento de San Martín, precisando que casi ha sufrido un accidente, siendo ello responsabilidad de la empresa.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. Dueñas Calero Alberto, identificado con DNI 06060392 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Aguas Claras de la Concesionaria IIRSA Norte, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, se ha identificado que por el mencionado sector se ubican dos rompemuelleres, sin embargo, los mismos son artesanales, es decir, no han sido colocados por la Concesionaria, sino por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana. Dichas estructuras no forman parte de las obras que ejecuta la Concesionaria de acuerdo al Contrato firmado con el MTC. Asimismo, es preciso informar que la Concesionaria no puede optar por señalizar o pintar aquellas instalaciones que son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que las mismas representan una afectación a la vía concesionada.
6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelleres, garantizando la seguridad del usuario. En ese sentido, al tomar conocimiento de la instalación ilegal de estas estructuras, dispone del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
7. Que, ante esta situación, la Concesionaria en conformidad con lo establecido en el Contrato procede con el ejercicio de las Defensas Posesorias, el cual corresponde en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC, a fin de que dicha institución tome las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley. En atención a ello, la Procuraduría del MTC realiza las acciones para la eliminación de gibas, lo cual cuenta con pleno conocimiento del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, quienes participan de las acciones ejecutadas.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecidos en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Alberto Dueñas Calero.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Libertad N° 1226 Chachapoyas – Amazonas (a media cuadra del Colegio Seminario) y electrónica albertoamazonas@yahoo.com, precisada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,




RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.